

ESTATUTO REUP 2024

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Objeto del Estatuto

El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Representación Estudiantil de la Universidad del Pacífico (en adelante, REUP). Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el actuar de la misma

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Estatuto se aplica únicamente a los miembros de la REUP bajo cualquier circunstancia, siempre y cuando esté relacionada con sus funciones.

Artículo 3°.- Definición

La REUP es el órgano autónomo de deliberación, consulta, participación y representación de los estudiantes de la Universidad del Pacífico (en adelante, la Universidad).

Artículo 4°.- Conformación

La REUP está conformada por los representantes estudiantiles debidamente elegidos por y entre los alumnos ante la Asamblea Universitaria y los respectivos Consejos de Facultad

Artículo 5°.- Principios

La REUP reconoce la trascendencia y relevancia de los valores cristianos. En consecuencia, se rige bajo los siguientes principios, recogidos en el Estatuto de la Universidad:

- a. la igualdad en lo esencial de toda persona, sin distinción de sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, religión, ideología, condición social o económica, afirmando la dignidad humana;
- b. la asunción, fomento y promoción de los siguientes valores: libertad de pensamiento y opinión, honestidad y veracidad, respeto al otro y responsabilidad social;
- c. el fomento de una educación e investigación dirigidas a contribuir a

- la solución efectiva de los problemas y necesidades sociales, así como a la búsqueda de la excelencia académica;
- d. la promoción del diálogo entre sus miembros y con las personas e instituciones de su entorno;
 - e. . la transparencia en la gestión y toma de decisiones, en todos los niveles jerárquicos.
 - f. f. la aspiración a que ninguna persona especialmente calificada esté impedida de cursar estudios por limitaciones económicas.

CAPÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 6°.- Fines

La REUP tiene los siguientes fines:

- a. representar a los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad;
- b. velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad;
- c. proponer, canalizar, atender y discutir las iniciativas presentadas por los representantes estudiantiles o los estudiantes de la Universidad;
- d. promover la participación de los estudiantes en la vida universitaria y la representación estudiantil;
- e. motivar a los estudiantes a ser corresponsables de su proceso formativo.

Artículo 7°.- Funciones

La REUP tiene las siguientes funciones:

- a. formular, debatir y, en su caso, apoyar las iniciativas propuestas por los miembros de la REUP o los estudiantes, y canalizarlas a las instancias de gobierno de la Universidad que correspondan;
- b. ser el interlocutor de la comunidad estudiantil con los órganos de gobierno de la Universidad, así como promover la adopción de medidas en asuntos que conciernen a los estudiantes universitarios;
- c. designar a los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno, así como en los puestos de dirección interna y las comisiones correspondientes
- d. solicitar información sobre cuestiones universitarias que afecten o puedan afectar a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;

- e. monitorear el cumplimiento de los acuerdos adoptados al interior de la REUP;
- f. colaborar con la Universidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con las problemáticas e intereses estudiantiles que puedan serle solicitados o crea conveniente realizar;
- g. crear y mantener relaciones con entidades análogas a la REUP, tanto a nivel nacional e internacional;
- h. promover relaciones con organizaciones estudiantiles y juveniles en todos los ámbitos de actuación;
- i. informar oportunamente a la comunidad estudiantil sobre las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten sobre temas que le conciernan;
- j. ser los encargados de presidir y dirigir la “Comisión de Responsabilidad del Aula” (“Comisión REA”), la misma que responde y trabaja en consonancia con los fines y objetivos articulados por la REUP.
- k. colaborar con los órganos de gobierno y las unidades académicas o administrativas de la Universidad, proponiendo políticas que estimulen la formación integral de los estudiantes;
- l. gestionar y administrar sus fondos, materiales y dependencias, con arreglo a las políticas institucionales;
- m. pronunciarse de manera responsable y argumentada sobre las situaciones que afecten a la Universidad o al país en general;
- n. las demás inherentes a su cargo

Artículo 8°.- Autonomía de la REUP

La Universidad reconoce, respeta y promueve la autonomía de la REUP. La REUP es autónoma en su gestión y nadie puede obligarla a actuar de una determinada manera. Tampoco existen filtros previos externos a la REUP que frenen su iniciativa dentro de los órganos de gobierno de la Universidad.

TÍTULO II

MIEMBROS

CAPÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9°.- Requisitos

Para ser elegido representante estudiantil, se requiere:

- a. ser estudiante regular en el nivel de pregrado;
- b. haber aprobado treinta y seis (36) créditos;
- c. haber cursado en esta Universidad el ciclo académico regular

anterior a aquel en el que se produzca su postulación, considerando incluso los estudios cursados en el programa de intercambio internacional;

- d. pertenecer al tercio superior de rendimiento académico de la respectiva Facultad, en el ciclo anterior a la convocatoria;
- e. no tener una sentencia judicial condenatoria y ejecutoriada, sustentado en declaración jurada del candidato;
- f. haber presentado una lista de adhesiones de no menos del cinco por ciento (5%) de los estudiantes matriculados en la Facultad respectiva;
- g. no estar impedido de ser representante de los alumnos, de acuerdo al Reglamento de Buena Conducta.

Artículo 10°. - Deberes

Son deberes de los miembros de la REUP:

- a) cumplir con el presente Estatuto y con los reglamentos aplicables;
- b) respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria
- c) contribuir a los fines de la Universidad y al prestigio de la misma;
- d) asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de los que formen parte;
- e) asistir y participar en la Asamblea General de la REUP;
- f) respetar los acuerdos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de la REUP;
- g) participar en las actividades convocadas por la Asamblea General de la REUP;
- h) informar permanentemente a los estudiantes acerca de su labor;
- i) las demás inherentes a su condición de representantes estudiantiles y estipuladas en la normativa aplicable
- j) Cumplir de forma activa y responsable las funciones que ameriten los puestos por los cuales han sido elegidos internamente, colaborando con la gestión de su respectivo superior jerárquico.
- k) Mantener responsabilidad en sus comunicaciones con las autoridades y estudiantes, contando con el consenso real y la opinión, previamente acordada en asamblea, de la REUP.”

Artículo 11°. - Derechos

Son derechos de los miembros de la REUP:

- a) participar en los órganos de gobierno de la Universidad, según lo estipulado en el presente Estatuto y en los reglamentos aplicables;
- b) ser escuchados por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad;
- c) expresar libre y respetuosamente sus ideas y no ser sancionados

- por causa de ellas;
- d) ejercer libremente su derecho a voto; y
 - e) los demás inherentes a su condición de representante estudiantil y reconocidos en la normativa aplicable.

Artículo 12°.- Proceso electoral general

El Comité Electoral Universitario será el encargado de planificar, convocar, conducir y controlar las elecciones de los representantes estudiantiles, acorde con lo estipulado en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales.

Artículo 13°- Proceso electoral interno

Los representantes estudiantiles ante el Comité Electoral Universitario en ejercicio serán los encargados de convocar, organizar y supervisar el sufragio y escrutinio interno para la designación de cargos de la REUP del siguiente año, referidos en los 26°, 34° Y 47° del presente Estatuto. Las controversias que surjan serán procesadas y resueltas según lo dispuesto en el Reglamento Interno de la REUP.

Las elecciones deben realizarse durante el año en el que está en funciones la REUP saliente.

Cada representante estudiantil elegido para el año entrante tiene el derecho a un voto, el cual será confidencial. La responsabilidad de preservar rigurosamente la confidencialidad de dicho voto recae en el Comité Electoral Universitario en funciones

Artículo 14°. - Duración del cargo

Los miembros de la REUP, en principio, son electos por el periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales.

Artículo 15°.- Licencia

Los miembros de la REUP podrán solicitar licencia de su cargo mediante una carta dirigida al Secretario General de la REUP por un plazo no mayor de dos (2) semanas, si la Universidad se encuentra en ciclo académico regular, y por un plazo no mayor de un (1) mes, si la Universidad se encuentra en vacaciones o en el periodo en que se dictan cursos extraordinarios

En el caso de que dicho miembro esté ejerciendo un cargo dentro del Consejo Directivo, la Asamblea General deberá designar a un reemplazo temporal por el tiempo de la licencia. Adicionalmente, si ostenta un cargo de representación ante algún órgano de la Universidad, el Secretario General de la REUP deberá notificar al Secretario General de la Universidad el nombre del reemplazo temporal y el plazo de la suplencia

Artículo 16 Pérdida de calidad de miembro

Se pierde la calidad de miembro de la REUP por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. el fallecimiento
- b. la incapacidad, enfermedad o impedimento, físico o mental permanente, que inhabilite al titular para el ejercicio del cargo;
- c. la imposición de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave;
- d. incurrir en alguna de las infracciones estipuladas en el artículo 51° del presente Estatuto;
- e. la conducta inmoral gravemente reprobable o incompatible con los principios y valores de la Universidad;
- f. la pérdida de la condición de alumno regular;
- g. el egreso o traslado de la facultad por la que fue electo;
- h. la renuncia expresa presentada ante la Asamblea General de la REUP y aceptada por esta;
- i. la participación en el programa de intercambio internacional.

En caso de que algún miembro de la REUP pierda su calidad como tal, el Secretario General de la REUP deberá comunicar esta situación al Comité Electoral Universitario mediante correo electrónico, dentro del plazo de siete (7) días calendarios

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario deberá notificar al representante estudiantil suplente para que asuma funciones, según el resultado de la elección correspondiente. En caso de no contar con accesitarios, deberá convocar a elecciones complementarias para suplir la representación por el plazo restante de dicha representación.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°.- Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la REUP

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la REUP e integrada por los miembros de la REUP.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias, sean estas presenciales o virtuales, al menos una vez cada mes. Asimismo, a solicitud del Presidente de la REUP o más de la mitad de sus miembros, se reunirá en sesión extraordinaria para discutir una agenda previamente establecida

Artículo 18°.- Funciones

La Asamblea General cuenta con las siguientes funciones:

- a. proponer modificaciones al Estatuto de la REUP, debiendo remitir el texto del nuevo Estatuto al Consejo Universitario;
- b. Elegir a los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno, así como los puestos de dirección interna, las comisiones correspondientes y cualquier grupo de trabajo que la Universidad cree, en el cual conceda representación a la REUP; en el año en funciones.
- c. decidir el voto y el accionar de los miembros de la REUP ante los órganos de gobierno para la elección de autoridades y la adopción de medidas de importancia significativa.
- d. evaluar, debatir y someter a votación las iniciativas propuestas por los miembros de la REUP o de los estudiantes.
- e. aprobar el Reglamento Interno de la REUP y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;
- f. aprobar la emisión de pronunciamientos y comunicaciones oficiales de la REUP;
- g. acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de las comisiones internas o equipos de trabajo de la REUP;
- h. evaluar las solicitudes de licencia y la justificación de las inasistencias de los miembros de la REUP a la Asamblea General;
- i. designar al Consejero de la REUP, según lo estipulado en el artículo 50° del presente Estatuto.
- j. aprobar la Memoria Anual de la REUP al término de su mandato, elaborada por el Presidente de la REUP en coordinación con los directores de las respectivas comisiones internas;
- k. ratificar acuerdos celebrados con otras instituciones, organizaciones o entidades análogas a la REUP
- l. las demás inherentes al cumplimiento de sus objetivos, así como otras que señalen el Estatuto y el Reglamento Interno

Artículo 19°.- Convocatoria

Las sesiones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas por el Secretario General de la REUP, a solicitud del Presidente de la REUP, mediante comunicación escrita o correo electrónico entregado con no menos de tres (3) días de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y asuntos por tratar.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los miembros de la REUP y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea General y tratar los asuntos de una agenda específica.

Artículo 20°.- Asistencia

La asistencia de los miembros de la REUP a la Asamblea General Ordinaria es obligatoria

Artículo 21°.- Quórum y Votación

El quórum requerido para instalar la Asamblea General, en primera y segunda convocatoria, es de más de la mitad de los miembros elegidos.

Los acuerdos realizados mediante votación (presencial o virtual), en toda instancia de la REUP, se adoptan por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que lo disponga expresamente el presente Estatuto.

Para estos efectos, se entiende por:

- a. mayoría simple al número de votos equivalente a más de la mitad de los miembros presentes en la Asamblea General;
- b. mayoría calificada al número de votos equivalente a los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General de la REUP.
- c. mayoría absoluta al número de votos equivalente a más de la mitad de los miembros de la REUP.

En caso de empate, se reanudará el debate, pudiendo proceder nuevamente al voto. De persistir el empate, el Presidente de la REUP hará valer su voto dirimente.

En principio, el voto es a mano alzada, a menos que se solicite votación secreta, realizándose por escrito, o por el medio electrónico, digital o análogo que permita la autenticación de la identidad de cada uno de los miembros. Dicho acto y su resultado deberán constar en el acta correspondiente, bajo responsabilidad del Secretario General de la REUP

Artículo 22°.- Poder

Excepcionalmente, si algún miembro de la REUP se ve impedido de asistir a la Asamblea General Ordinaria por caso fortuito o fuerza mayor podrá entregar mediante poder simple su derecho a representación a otro miembro de la REUP. El documento deberá ser entregado oportunamente al Secretario General de la REUP. Además, ningún miembro podrá entregar su poder si se encuentra de licencia

Artículo 23°.- Actas

El Secretario General de la REUP tiene la obligación de realizar un acta por cada Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. En el acta debe constar la fecha, las horas de inicio y de conclusión de la sesión, el número de participantes y los acuerdos adoptados según el sentido de los votos. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como Presidente de la REUP, Secretario General de la REUP y al menos dos miembros participantes de la sesión.

Artículo 24°.- Transición

Posterior a la comunicación oficial de la elección de los representantes estudiantiles por el Comité Electoral Universitario, el Presidente de la REUP en ejercicio convocará a una Asamblea General extraordinaria, con el fin de explicar a los representantes estudiantiles entrantes los cargos de la REUP. En dicha sesión, la Asamblea General deberá proponer y designar, en conjunto con la REUP del siguiente año, a los nuevos representantes estudiantiles ante el Comité Electoral Universitario, según lo dispuesto en el artículo 31° del presente Estatuto.

Asimismo, antes de la finalización de su mandato, la REUP saliente convocará a una segunda Asamblea General extraordinaria para exponer la Memoria Anual, rendir cuentas de su gestión y facilitar la transferencia de funciones, atribuciones y proyectos

CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 25°.- Cargos

Los miembros de la REUP son elegidos, mediante voto directo, universal y secreto, por y entre los estudiantes para ejercer como representantes estudiantiles ante las siguientes instancias de gobierno universitario:

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejos de Facultad

Asimismo, los miembros de la REUP entrante, con el soporte del comité electoral previo, se organizarán, según lo estipulado en el artículo 13°, para designar a los representantes estudiantiles titulares y suplentes ante las siguientes instancias de gobierno universitario:

- a. Consejo Universitario
- b. Consejo Académico
- c. Comité Electoral Universitario
- d. Comisión Disciplinaria
- e. Tribunal Disciplinario

Artículo 26°.- Representante Estudiantil ante la Asamblea Universitaria

Los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria asisten con derecho a voz y voto a las sesiones de dicho órgano de gobierno

A efectos de ello, desempeñan las siguientes funciones:

- a. velar principalmente por los intereses de los estudiantes;
- b. proponer y someter a discusión propuestas concernientes a temas que le competen a la Asamblea Universitaria, previa deliberación y aprobación en la Asamblea General;
- c. mantener la debida reserva acerca de la información y la documentación que reciban en virtud del ejercicio de su cargo, así como de las decisiones que se adopten en este órgano, sin perjuicio del deber de informar a la Asamblea General de la REUP, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- d. informar a los miembros de la Asamblea General de la REUP la Agenda de la Asamblea Universitaria
- e. Informar a los miembros de la Asamblea General sobre el resultado de las sesiones de la Asamblea Universitaria
- f. las demás funciones inherentes al cargo estipuladas en el Estatuto de la Universidad y los reglamentos respectivos

Artículo 27°.- Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad

Los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad asisten con derecho a voz y voto a las sesiones de dicho órgano de gobierno.

A efectos de ello, desempeñan las siguientes funciones y atribuciones:

- a. velar principalmente por los intereses de los estudiantes;
- b. proponer y someter a discusión propuestas concernientes a temas que le competen a los Consejos de Facultad;
- c. mantener la debida reserva acerca de la información y la documentación que reciban en virtud del ejercicio de su cargo, así como de las decisiones que se adopten en este órgano, sin perjuicio

- del deber de informar a la Asamblea General de la REUP, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- d. deliberar previamente sobre los casos de los estudiantes cuyo derecho de permanencia en la Universidad vaya a ser discutida en los respectivos Consejos de Facultad, según lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Pregrado;
 - e. las demás funciones inherentes al cargo estipulados en el Estatuto de la Universidad y los reglamentos respectivos
 - f. proponer a debate temas de agenda que conciernan al interés de todos los estudiantes de la universidad e informar respecto a los acuerdos alcanzados en relación con estos mismos asuntos.

Artículo 28°.- Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario asisten a dicha instancia, con derecho a voz y voto, para aportar a la discusión sobre la gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Su designación corre por cuenta de la Asamblea General de la REUP por un período determinado, la cual elegirá a dos (2) miembros titulares y a dos (2) miembros suplentes.

Artículo 29°.-Funciones y responsabilidades del Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario

Tiene como funciones y responsabilidades:

1. Velar principalmente por los intereses de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.
2. Cumplir con las directivas que le dé la REUP.
3. Informar a los miembros de la REUP la Agenda del Consejo Universitario.
4. Proponer y someter a discusión con los miembros de la REUP propuestas concernientes a temas que le competen al Consejo Universitario
5. Mantener la debida reserva acerca de la información y la documentación que reciban en virtud del ejercicio de su cargo, así como de las decisiones que se adopten en este órgano, sin perjuicio del deber de informar a la Asamblea General de la REUP, de conformidad con los reglamentos aplicables
6. Informar a los miembros de la REUP sobre el resultado de las sesiones del Consejo Universitario.

Artículo 30°.- Representante Estudiantil ante el Consejo Académico

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico asisten a

dicha instancia, con derecho a voz y voto, para aportar a la discusión correspondiente.

Su designación corre por cuenta de la Asamblea General de la REUP por un período determinado, la cual elegirá a dos (2) miembros titulares y a dos (2) miembros suplentes

Artículo 31°.- Funciones y responsabilidades del Representante Estudiantil ante el Consejo Académico

Tiene como funciones y responsabilidades

1. Velar principalmente por los intereses de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.
2. Cumplir con las directivas que le dé la REUP.
3. Mantener la debida reserva acerca de la información y la documentación que reciban en virtud del ejercicio de su cargo, así como de las decisiones que se adopten en este órgano, sin perjuicio del deber de informar a la Asamblea General de la REUP, de conformidad con los reglamentos aplicables;
4. Informar a los miembros de la REUP la agenda del Consejo Académico.
5. Proponer y someter a discusión con los miembros de la REUP propuestas concernientes a temas que le competen al Consejo Académico.
6. Informar a los miembros de la REUP sobre el resultado de las sesiones del Consejo Académico.

Artículo 32°.- Representante Estudiantil ante el Comité Electoral Universitario

Los representantes estudiantiles ante el Comité Electoral Universitario asisten a dicha instancia para aportar a la discusión sobre la organización, conducción y control de los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad, conforme a lo establecido en el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales.

Su elección se llevará a cabo por la Asamblea Universitaria en la reunión del segundo semestre de cada año académico por un período determinado, la cual elegirá a dos (2) miembros titulares y a un (1) miembro suplente, en concordancia con el artículo 25° del presente Estatuto, y los artículos pertinentes del Estatuto de la Universidad y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales.

A efectos de ello, desempeñan las siguientes funciones y atribuciones:

- a. velar por la transparencia de los procesos electorales en general;
- b. informar oportunamente a la Asamblea General de la REUP sobre el calendario de procesos electorales, en especial aquellas relacionadas con las elecciones de la REUP y el CEUP;
- c. proponer y someter a discusión con los miembros de la REUP temas concernientes a los procesos electorales estudiantiles;
- d. mantener la debida reserva acerca de la información y la documentación que reciban en virtud del ejercicio de su cargo, así como de las decisiones que se adopten en este órgano, sin perjuicio del deber de informar a la Asamblea General de la REUP, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- e. las demás funciones inherentes al cargo estipulados en el Estatuto de la Universidad y los reglamentos respectivos

Artículo 33°.- Funciones del Representante Estudiantil ante la Comisión Disciplinaria.

El representante estudiantil ante la Comisión Disciplinaria asiste con derecho a voz y voto a las sesiones de dicho órgano de gobierno.

A efectos de ello, desempeñan las siguientes funciones y atribuciones:

- a. pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual, siempre que el caso involucre hechos ocurridos con estudiantes de pregrado o postgrado, según lo dispuesto por la Política de Prevención de Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual.
- b. mantener la debida reserva acerca de la información y la documentación que reciban en virtud del ejercicio de su cargo, así como de las decisiones que se adopten en este órgano, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- c. las demás funciones inherentes al cargo estipulados en el Estatuto de la Universidad y los reglamentos respectivos.
- d. Presentar un avance de la comisión en la Asamblea General cuando la mayoría de los miembros en esta lo consideren conveniente

Artículo 34°.- Funciones del Representante Estudiantil ante la Comisión Disciplinaria.

El representante estudiantil ante la Comisión Disciplinaria asiste con derecho a voz y voto a las sesiones de dicho órgano de gobierno.

A efectos de ello, desempeñan las siguientes funciones y atribuciones:

- a. pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual, siempre que el caso involucre

hechos ocurridos con estudiantes de pregrado o postgrado, según lo dispuesto por la Política de Prevención de Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual.

- b. mantener la debida reserva acerca de la información y la documentación que reciban en virtud del ejercicio de su cargo, así como de las decisiones que se adopten en este órgano, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- c. las demás funciones inherentes al cargo estipulados en el Estatuto de la Universidad y los reglamentos respectivos.
- d. Presentar un avance de la comisión en la Asamblea General cuando la mayoría de los miembros en esta lo consideren conveniente

CAPÍTULO VI CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35°.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la REUP es un órgano de apoyo de la Asamblea General, al cual rinde cuentas. El Consejo Directivo estará conformado por el Presidente de la REUP, el Secretario General de la REUP, el Vocero de la REUP y los Directores de las Comisiones de la REUP.

Los miembros de la REUP, reunidos en Asamblea General, se organizarán, según lo estipulado en el artículo 13°, para designar a los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 36°.- Presidente de la REUP

El Presidente de la REUP es el encargado de gestionar y velar por el correcto funcionamiento de la organización.

A efectos de ello, tiene las siguientes funciones y facultades:

- a. ser el encargado de presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General de la REUP;
- b. convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la REUP;
- c. celebrar acuerdos y convenios a nombre de la REUP;
- d. contar con voto dirimente en caso de empate en las Asambleas Generales de la REUP;
- e. elaborar la Memoria Anual de la REUP en coordinación con los directores de las respectivas Comisiones Internas;
- f. participar en procesos de reclutamiento externo, debidamente justificados, previa ratificación de la Asamblea General;
- g. elaborar memorándums dirigidos hacia cualquier miembro de la REUP;
- h. velar por el cumplimiento del presente Estatuto y denunciar a todo

aquel que lo infrinja. Puede realizar denuncias contra cualquier miembro de la REUP;

- i. liderar y monitorear el ejercicio de las funciones y el planteamiento de iniciativas de las diversas comisiones de la REUP;
- j. designar, junto con el Secretario General, la Agenda de las sesiones ordinarias de la Asamblea General
- k. las demás inherentes a su cargo y aquellas que emanen de la Asamblea General de la REUP

Artículo 37°.- Secretario General de la REUP

El Secretario General de la REUP es el fedatario de la organización.

A efectos de ello, tiene las siguientes funciones y facultades:

- a. convocar mensualmente a las reuniones de la Asamblea General de la REUP, por encargo del Presidente de la REUP;
- b. elaborar las actas de la Asamblea General de la REUP;
- c. llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial de la REUP;
- d. asumir la comunicación oficial de la REUP con la Secretaría General de la Universidad;
- e. gestionar los accesos a las redes sociales, cuentas oficiales y correo de la REUP;
- f. establecer, junto con el Presidente de la REUP, la Agenda de las sesiones ordinarias de la Asamblea General;
- g. comunicar la Agenda a los demás miembros de la REUP antes de la Asamblea General;
- h. aquellas adicionales que le delegue la Asamblea General de la REUP por un periodo determinado;
- i. administrar y gestionar el presupuesto de la REUP, así como el inventario y demás recursos de la organización
- j. las demás inherentes a su cargo y aquellas que emanen de la Asamblea General de la REUP.

Artículo 38°.- Vocero de la REUP

El Vocero de la REUP es el encargado de representar a la REUP en sus comunicaciones oficiales

A efectos de ello, tiene las siguientes funciones y facultades:

- a. comunicar de manera oficial a toda la comunidad universitaria las políticas, decisiones y declaraciones de la REUP;
- b. emitir declaraciones oficiales en nombre de la REUP, proporcionando información precisa y actualizada sobre asuntos de interés estudiantil;

- c. fomentar la transparencia institucional de la REUP, facilitando el acceso a la información pertinente y respondiendo a las consultas de la comunidad estudiantil, en la medida de lo posible;
- d. actuar con integridad y ética, respetando la confidencialidad sobre los asuntos así calificados y garantizando la veracidad y precisión de la información divulgada;
- e. las demás inherentes a su cargo y aquellas que emanen de la Asamblea General de la REUP.

Artículo 39°.- Director de Comisión de la REUP

Los Directores de Comisión de la REUP son los miembros encargados de presidir y conducirla. Dependiendo de la Comisión que presidan, los Directores podrán ser permanentes o temporales.

En cada Asamblea General deben informar sobre los avances realizados y los nuevos proyectos a implementar. Además, tienen la facultad de reemplazar a cualquier miembro de la comisión que incumpla las responsabilidades asignadas. Para este fin, deberá elaborar un informe dirigido al Presidente de la REUP, sustentando debidamente la decisión.

Artículo 40°.- Remoción de los miembros del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo de la REUP podrán ser removido de su cargo, sin implicar necesariamente su vacancia como miembro de la REUP. La moción de destitución, debidamente motivada y fundamentada, podrá ser presentada por cualquiera de los miembros de la REUP ante el Secretario General de la REUP, siempre que cuente con respaldo de la mayoría simple de los miembros de la REUP, requisito sin el cual se tendrá por no admitida. El proceso de remoción de los miembros del Consejo Directivo de la REUP será descrito en el Reglamento del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII COMISIONES INTERNAS

Artículo 41°.- Comisiones Internas

La REUP tiene, en principio, cinco comisiones internas las cuales son presididas por un Director.

Las cinco comisiones internas son las siguientes:

1. Comisión de Bienestar.
2. Comisión de Defensoría.

3. Comisión de Marketing y Comunicaciones.
4. Comisión de Participación Universitaria.
5. Comisión de Responsabilidad Estudiantil del Aula (Comisión REA)

El Reglamento del presente Estatuto establecerá las funciones, conformación y seguimiento de las Comisiones Internas.

Artículo 42°.- Comisión de Bienestar

La Comisión de Bienestar se encarga de velar por el correcto funcionamiento de los servicios complementarios al dictado de clases que se brinden a la comunidad estudiantil. Para cumplir con esta finalidad, el Director, que la preside, deberá coordinar con las unidades académicas y administrativas correspondientes. Asimismo, deberá elaborar un (1) informe semestral, en el cual presente los avances de la comisión

Artículo 43°.- Comisión de Defensoría

La Comisión de Defensoría se encarga de velar por la defensa de los derechos de los estudiantes de la Universidad. Para cumplir con esta finalidad, el Director, que la preside, deberá recibir y analizar los casos presentados por los alumnos interesados, con el propósito de evaluar su pertinencia y canalizarlos hacia las instancias competentes. Asimismo, deberá elaborar un (1) informe semestral, en el cual presente los avances de la comisión

Artículo 44°.- Comisión de Marketing y Comunicaciones

La Comisión de Marketing y Comunicaciones se encarga de difundir las iniciativas aprobadas en los órganos de gobierno que involucran a los estudiantes y desarrollar contenido informativo relevante para la comunidad estudiantil. Para cumplir con este fin, el Director, que la preside, deberá supervisar y coordinar la realización de material audiovisual, así como la correcta promoción de los eventos y actividades. Asimismo, deberá elaborar un (1) informe semestral, en el cual presente los avances de la comisión.

Artículo 45°.- Comisión de Participación Universitaria

La Comisión de Participación Universitaria se encarga de recabar las opiniones de los estudiantes respecto a temas vinculados a la vida universitaria, promover la participación en las elecciones de la REUP y, de manera indirecta, en los distintos espacios de decisión de la

universidad. Para cumplir con estos fines, el Director que la preside deberá liderar y contribuir a la preparación de eventos o actividades de interés académico y cultural en beneficio de la comunidad **estudiantil**. Asimismo, deberá elaborar un (1) informe semestral, en el cual presente los avances de la comisión.

Artículo 46°.- Comisión de Responsabilidad Estudiantil del Aula (Comisión REA)

La Comisión de Responsabilidad Estudiantil de Aula (Comisión REA) se encarga de dirigir y velar por el cumplimiento y correcto funcionamiento de su reglamento.

La Comisión de Responsabilidad Estudiantil del Aula (Comisión REA) se encuentra integrada por:

- a. el Director General, quien la preside;
- b. el Vicedirector General;
- c. los Sponsors de los Departamentos Académicos, elegidos por y entre los miembros de la REUP; y
- d. los Responsables Estudiantiles ante Departamento Académico (REDAs)

A pedido del Director, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación, debidamente justificada, de un nuevo miembro.

Para cumplir con estos fines, el Director y los Sponsors de los Departamentos Académicos deberán trabajar de manera conjunta con los Jefes de los Departamentos Académicos, Servicios Académicos y Registro, Gestión del Aprendizaje y la Oficina del Preboste.

Asimismo, el Director deberá presentar ante la Asamblea General al menos un (1) informe semestral, en el cual presente los avances de la comisión

El Reglamento de la Comisión de Responsabilidad Estudiantil del Aula (Comisión REA) establecerá las funciones, conformación y seguimiento de dicha comisión

Artículo 47°.- Creación y eliminación de Comisiones

La Asamblea General está facultada para crear nuevas comisiones o eliminar las comisiones ya existentes a propuesta de sus miembros. En ese sentido, se podrán crear comisiones temporales o ad hoc, cuyo mandato y plazo deberá estar definido, así como comisiones

permanentes, para las cuales será necesario modificar el presente Estatuto.

La creación y eliminación de comisiones temporales o ad hoc seguirá el procedimiento dispuesto por el Reglamento.

CAPÍTULO VIII COMISIONES EXTERNAS

Artículo 48°.- Comisiones Externas

Los miembros de la REUP, reunidos en Asamblea General, se organizará, según lo estipulado en el artículo 13°, para designar a los representantes estudiantiles ante las siguientes comisiones externas:

- a. Representación Estudiantil ante el Consorcio de Universidades (RECO);
- b. Otras comisiones afines

El Reglamento del presente Estatuto establecerá las funciones, conformación y seguimiento de las Comisiones Externas.

Artículo 49°.- Representación Estudiantil ante el Consorcio de Universidades

Los representantes estudiantiles ante el Consorcio de Universidades son los encargados de velar por la integración y el intercambio de experiencias académicas y culturales entre los estudiantes del Consorcio de Universidades, integrado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la Universidad de Lima y la Universidad del Pacífico

CAPÍTULO IX CONSEJERO DE LA REUP

Artículo 50°.- Consejero REUP

El Consejero de la REUP es un ex miembro de la REUP perteneciente al mandato inmediatamente anterior. El Consejero de la REUP es el encargado de guiar y orientar acerca de las funciones y cuestiones que surjan sobre la representación estudiantil, sin que ello signifique una intromisión en la autonomía de la REUP vigente. Asimismo, participa como miembro supernumerario en la Asamblea General, siempre que la

REUP electa así lo solicite.

Su designación es opcional y constituye potestad de la Asamblea General.

En caso de muerte, vacancia o renuncia del Consejero REUP electo por parte de la Asamblea General, se convocará a Asamblea General Extraordinaria, a fin de celebrar nueva elección y que el puesto no quede desierto.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51°.- Causales de vacancia

Un miembro de la REUP podrá ser vacado de incurrir en una de las siguientes causales:

1. Haber sido sancionado **en instancia definitiva** por cometer falta grave o muy grave estipulada en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado o en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado
2. Tener dos (02) inasistencias injustificadas a las sesiones de los distintos órganos de gobierno de la Universidad.
3. Tener tres (03) inasistencias injustificadas a las Asambleas Generales de la REUP.
4. Divulgar información considerada sensible y confidencial por la REUP o los Órganos de Gobierno para los cuales fue elegido.
5. Difundir parte o todo de una o más comunicaciones sostenidas por y entre uno o más miembros de la REUP, salvo mediante consentimiento. La moción de vacancia bajo esta causal podrá ser elevada a la Asamblea General por cualquier miembro de la REUP.
6. Incumplir o hacer uso indebido de la condición de Representante Estudiantil. La moción de vacancia bajo esta causal podrá ser elevada a la Asamblea General por cualquier miembro de la REUP.
7. No desempeñar con responsabilidad y diligencia las funciones inherentes a los diversos cargos que ocupe el miembro dentro de la REUP, ausentándose y manifestando falta de disposición para cooperar con el equipo. La moción de vacancia bajo esta causal podrá ser elevada a la Asamblea General por cualquier miembro de la REUP

Artículo 52°.- Sanciones

La Asamblea General de la REUP podrá imponer las siguientes sanciones, tras la deliberación y votación por mayoría absoluta, según los principios de proporcionalidad y tipicidad:

- a. amonestación;
- b. suspensión; y
- c. vacancia.

El Reglamento del presente Estatuto establecerá el procedimiento y los tipos de sanciones pasibles de imposición.

Cuando un miembro de la Asamblea General de la REUP presente algún conflicto de interés respecto a la materia bajo su conocimiento, deberá abstenerse de intervenir

TÍTULO V DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 53°.- Reforma estatutaria

El presente Estatuto puede ser modificado de manera parcial o total. Cualquier modificación únicamente puede ser propuesta por decisión de la Asamblea General de la REUP por una mayoría calificada, debiendo ser sometida a consideración del Consejo Universitario

Artículo 54°.- Comunicación de la reforma estatutaria Cualquier modificación del presente Estatuto y su Reglamento deberá ser publicada y difundida por el Vocero de la REUP a toda la comunidad universitaria.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55°.- Disolución y liquidación del patrimonio de la REUP

En el caso de que se disuelva la Universidad, la REUP también quedará disuelta. El patrimonio de la REUP será destinado a fines educativos, en concordancia con el artículo 154° del Estatuto de la Universidad.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario

Segunda: La Asamblea General de la REUP aprobará internamente el Reglamento del presente Estatuto, por mayoría calificada, en un máximo de quince (15) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Estatuto, que elevará para su aprobación definitiva al Consejo Universitario.